

+

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, MISIÓN Y OBJETO GENERAL, OBJETIVOS ESPECIFICOS Y COMPLEMENTARIOS, DURACIÓN, REGIMEN JURÍDICO, NACIONALIDAD, DOMICILIO.

ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA: La entidad que en los presentes estatutos nace a la vida jurídica se denominará **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO “UNITROPICO”**. Se crea como una asociación de utilidad común, sin ánimo de lucro, de participación mixta y como una institución universitaria privada de educación superior, que acreditará su desempeño con criterio de universalidad en la investigación científica o tecnológica, en la formación académica en profesiones y en la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional, de conformidad con la ley 30 de 1992.

ARTICULO SEGUNDO: MISIÓN Y OBJETO GENERAL: La misión de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano es formar a los jóvenes y profesionales de Casanare, de la región, del país y de otras regiones del mundo con un elevado nivel cultural y con una visión integral de los problemas humanos y ambientales, que incluya una concepción innovadora y de curiosidad científica, una actitud tolerante y solidaria, un interés de alcanzar la excelencia y un deseo de servir a sus comunidades y a sus conciudadanos. Especial énfasis se hará en la formación integral de los alumnos como investigadores científicos para el conocimiento de nuestras riquezas naturales, de nuestra biodiversidad y de nuestra diversidad étnica y cultural y para la generación y utilización de prácticas sostenibles de desarrollo económico social.

En el cumplimiento de la misión se incluirá en la comunidad educativa que el conocimiento, la creación y la innovación científicas y artísticas son requisitos indispensables para la consolidación de la sociedad colombiana y para la construcción de su proyecto nacional, en torno al desarrollo de la unidad en la diversidad, para la configuración de una comunidad latinoamericana y para su pertenencia plena a la comunidad de naciones.

El objeto de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO** es la proyección de la cultura en las artes, la ciencia, la tecnología y la educación, así como en la vida cotidiana y en la creación popular, para lo cual se constituirá en una institución universitaria de carácter internacional y autónoma, que promoverá el conocimiento de las ciencias básicas integrando las ciencias naturales y las sociales, con énfasis en la exploración, la sistematización y la investigación científica de la biodiversidad del trópico americano y de nuestra diversidad étnica y cultural, para lograr un desarrollo humano sostenible y contribuir al manejo ambiental del planeta, mediante la organización de pregrados y postgrados en los campos de la ciencia, de la técnica, de la tecnología, de la humanidades y del arte.

En consecuencia, la fundación preparará a los jóvenes y profesionales del Casanare, de la Región, del País y del mundo, en áreas claves para generar conocimiento y tecnologías propias que abran inmensas posibilidades de mercado y de trabajo, propiciando el equilibrio entre el aprovechamiento de los recursos que ofrece nuestra biodiversidad y el desarrollo sostenible. Con el cumplimiento de este objetivo, la Fundación tendrá un rol determinante en la búsqueda de la paz como propósito nacional e internacional.

La Fundación en el Casanare será factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético y será la encargada de reorganizar y jalonar el escenario académico al más alto nivel enriqueciendo el patrimonio cultural, natural y ambiental de la región y del país y consecuentemente será el apoyo a todo el proceso de construcción social, institucional y económico del Departamento, formando profesionales e investigadores capaces de trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y de promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades regionales, nacionales y de la protección y conservación de la biodiversidad como bien jurídico protegido de interés de la humanidad.

ARTICULO TERCERO: OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO. Los objetivos centrales y específicos de la Fundación, en cumplimiento de sus funciones básicas de docencia, investigación, servicio y extensión, son los de formar talento humano a nivel científico, tecnológico; ecológico, humanístico y cultural, para lo cual ejecutará, promoverá, explorará y sistematizará la investigación, la transferencia de tecnología, la protección y el desarrollo sostenible del patrimonio taxonómico, sistemático, fisiológico, genético, ecológico, íntegramente biológico y evolutivo de la fauna y flora organísticas, microbiales y moleculares, responsables de la biodiversidad del Trópico Americano. Además propenderá por utilizar, estudiar, promover, explorar e investigar las ciencias sociales y económicas, las matemáticas, la física y la química en todas sus manifestaciones, por ser ellas las herramientas con las cuales se hará posible la formación de investigadores científicos, la ejecución de las investigaciones de la biodiversidad del trópico americano, la generación de tecnologías apropiadas y la transferencia de tecnología como actividad de servicio y extensión dirigida a

la satisfacción de las necesidades de la comunidad y el estudio de nuestra diversidad étnica y cultural para lograr la identidad nacional.

La investigación como actividad esencial en la Fundación tendrá como finalidad fundamental reorientar y facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como promover el desarrollo de las ciencias y las técnicas y actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas, contribuyendo al desarrollo de los niveles educativos que le preceden par facilitar el logro de sus correspondientes fines.

Con lo anterior la Fundación contribuirá a promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país disponga de talento humano y de las tecnologías apropiadas para un desarrollo humano sostenible sin agotar la base natural que los sustenta. Así las cosas, se promoverá la preservación de un medio ambiente sano fomentado la educación y la cultura ecológica, consolidando las comunidades científicas y académicas y articulándolas con sus homologas extrajeras e internacionales.

ARTICULO CUARTO: OBJETIVOS COMPLEMENTARIOS.

- 1) Elaborar directamente o en colaboración con otras entidades nacionales e internacionales, públicas y privadas proyectos, programas e inversiones de investigación científica y desarrollo tecnológico para comprender mejor y luego ofrecer correctivos a los problemas biológicos y sociales de la biota que han surgido con motivo de la de pauperización genética de la fauna, flora y suelo del trópico americano. Transferir los resultados de las investigaciones adelantadas y prestar asesoría en el estudio de estas materias para generar tecnología.
- 2) Evaluar tecnologías existentes en el país o en el exterior y sugerir las que se encontraren apropiadas para la aplicación de los resultados de las investigaciones adelantadas.
- 3) Desarrollar conocimientos, diseñar métodos, procesos y técnicas o mejorar las ya existentes, tendientes a manejar en forma adecuada nuestros recursos genéticos, nuestros recursos naturales renovables y nuestra biodiversidad.
- 4) Colaborar en el estudio de la tecnificación y modernización de las prácticas de desarrollo y aprovechamiento de los recurso genéticos, de los recursos naturales renovables y de la biodiversidad.
- 5) Elaborar y ejecutar programas de extensión universitaria y de educación continuada para la capacitación y actualización de conocimientos de personal vinculado al sector productivo o académico, dedicado al estudio o ejecución de actividades de investigación científica y transferencia de tecnología, relacionados con el objeto de la Fundación, de

acuerdo con las necesidades de las entidades e instituciones científicas y académicas interesadas y en coordinación con ellas.

- 6) Montar laboratorios y centros experimentales en diferentes regiones del país y fuera del territorio nacional para el cumplimiento de las actividades que desarrollen sus objetivos, directamente o en asociación con otras personas naturales o jurídicas públicas o privadas nacionales o extranjeras.
- 7) Difundir, respetando los derechos de autor de acuerdo con la ley, el resultado de sus trabajos entre las personas entidades públicas y privadas e instituciones científicas y académicas interesadas.
- 8) Cooperar con otros organismos nacionales o extranjeros que trabajen en temas relacionados con sus objetivos para adelantar investigaciones tendientes a la integración de las ciencias sociales y de las disciplinas científicas y tecnológicas con el fin de armonizar las relaciones del hombre y la naturaleza, promoviendo y financiando planes y programas de desarrollo sostenible.
- 9) Desarrollar estrategias de formación de recursos humanos con la finalidad de capacitar el personal docente, científico, técnico y administrativo que requiere para el cumplimiento de su misión y para fortalecer las actividades de extensión universitaria y de la educación continuada.
- 10) Establecer redes de información académica, científica y tecnológica para cumplir su misión y objetivos.
- 11) Acordar con organismos nacionales e internacionales de carácter financiero, científico o tecnológico el desarrollo socio-económico en beneficio de zonas o poblaciones donde se adelanten los programas de investigación de la Fundación.
- 12) Celebrar todo tipo de convenios y contratos, transferir tecnología, ejecutar operaciones o actos jurídicos con terceras personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras e internacionales, públicas o privadas con el fin de promover la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos.
- 13) Realizar seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología sobre la biodiversidad de Trópico Americano y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables.
- 14) Financiar las publicaciones de la Fundación y el otorgamiento de premios, distinciones e incentivos para sus investigadores, grupos de investigación e investigaciones referentes a la biodiversidad del Trópico Americano y al aprovechamiento sostenible de los

recursos naturales renovables, así como los estudios sobre nuestra diversidad étnica y cultural y sobre las formas de expresión artística.

- 15) Organizar un sistema de información, documentación y divulgación sobre investigación y transferencia de tecnología de la biodiversidad del Trópico Americano y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, sobre resultados de la investigación socioeconómica y de las formas de expresión artística.
- 16) Ejecutar todas las demás actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO QUINTO: DURACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO. LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO tendrá duración indefinida. No obstante, podrá disolverse o liquidarse por voluntad de sus miembros y en los eventos contemplados en la ley. Está constituida bajo las leyes colombianas y especial de acuerdo con los preceptos del libro primero, Título **XXXVI** del Código Civil, de la Ley 30 de 1.992, del Decreto Ley 393 de 1991 que autoriza la asociación entre entidades públicas y los particulares para la investigación científica y demás normas pertinentes. De conformidad con el artículo 633 del código Civil participará del carácter de las fundaciones y de las corporaciones sin ánimo de lucro y registrá por las normas privado para todos los efectos. Como ante Universitario autónomo tiene personería jurídica, goza de autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, puede elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con sus objetivos y se acoge al Sistema Nacional de Acreditación.

De conformidad con la Constitución y la ley tiene el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas de estudio, de investigación y de extensión, definir, organizar y reglamentar sus labores formativas, académicas docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar y nombrar a sus profesores, admitir o excluir a sus alumnos, fijar los derechos pecuniarios exigibles y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

ARTICULO SEXTO: NACIONALIDAD, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACCIÓN. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO es de nacionalidad Colombiana, tiene como domicilio principal la ciudad de Yopal, entre otros lugares del territorio nacional y en el exterior. Su ámbito de acción investigativa comprende los bosques húmedos, las vertientes y los valles sometidos a la influencia del clima tropical propios de las cuencas de la Orinoquia, de Amazonía, Atlántica y Pacífica y de los ecosistemas de bosque de clima medio y de páramo de la Región Andina.

ARTICULO SÉPTIMO: CAPACIDAD. LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO, como persona jurídica de derecho privado, tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, para ser

representada judicial y extrajudicialmente, para adquirir el dominio de bienes muebles e inmuebles a cualquier título, para aceptar herencias, legados y donaciones, para contratar,

para conciliar, para transigir, y en general para celebrar todos los actos, convenios y contratos que sean necesarios en cumplimiento de su objeto y propósitos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO OCTAVO: MIEMBROS. Los miembros de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO serán: benefactores, oficiales, particulares e institucionales. Serán miembros benefactores aquellos que apoyen económicamente a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO pero manifiesten que no están interesados en la dirección y administración de la misma. Serán miembros oficiales de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO las entidades de derecho público que participen en su fundación o se vinculen a la misma. Serán miembros particulares de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho privado, que participen en su fundación o que se vinculen posteriormente. Serán miembros institucionales de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO las universidades, centros de investigación, organismos no gubernamentales de carácter científico o de protección al medio ambiente y asociaciones y fundaciones científicas nacionales, extranjeras o internacionales, asociaciones de profesional y otras entidades sin ánimo de lucro, que participen en la creación o que sean admitidos posteriormente como miembros de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO.

Son miembros Fundadores, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, que se suscriban el acta de constitución.

Serán miembros adherentes los que soliciten formalmente su admisión después de la constitución de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO, comprometiéndose a cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos y que sean admitidos por la Sala General de Miembros Activos, previo estudio y concepto del Consejo de Dirección y Administración de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO.

Serán miembros honorarios de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO aquellas personas naturales que la Sala General de Miembros Activos designe como tales, previa presentación de los candidatos por el Consejo de Dirección y Administración.

ARTICULO NOVENO: MIEMBROS ACTIVOS. Serán miembros activo de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO los fundadores y los Adherentes, que cumplan con sus obligaciones para con la entidad.

ARTICULO DÉCIMO: DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS. Son deberes de los miembros activos de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO:

- a. Observar los preceptos contenidos en los presentes estatutos y los que en desarrollo de los miembros señalen la Sala General de Miembros Activos y el Consejo de Dirección y Administración.
- b. Asistir y participar activamente a las reuniones de la Sala General de Miembros.
- c. Desempeñar en caso de aceptación, los cargos y ejecutar las actividades que les sean asignadas por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO y cooperar en el desarrollo de sus programas.
- d. Cancelar oportunamente los aportes iniciales, adicionales u ocasionales en la forma y cuantía que determine la Sala General de Miembros Activos.

PARÁGRAFO: queda prohibido transferir a cualquier título la calidad de miembro de la fundación y los derechos derivados de la misma.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS. Son derechos de todos los Miembros Activos:

- a. Gozar de las prerrogativas y los beneficios señalados en los presentes astutos y en los reglamentos de la Entidad.
- b. Participar en los debates de la Sala General de Miembros Activos con voz y voto.
- c. Elegir y ser elegido de conformidad con los presentes estatutos.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO ACTIVO. Los miembros activos perderán esa condición por muerte o extinción de la personería jurídica, Así mismo, perderá esa condición por muerte o extinción de la personería jurídica. Así mismo, perderán dicha condición cuando presenten renuncia ante la Sala General de Miembros Activos o cuando la misma Sala General de Miembros Activos así lo decida, por haberse demostrado que el respectivo miembro activo tiene o sirve intereses opuesto a los objetivos de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO.

CAPITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO Y DE LOS APORTES

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: PATRIMONIO Y APORTES. El patrimonio de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO es independiente, cualquiera que sea el origen o la fuente de los bienes que lo conforman. El patrimonio de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO está constituido por los siguientes bienes:

- a. Los aportes permanentes del Departamento de Casanare.
- b. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto Nacional y en los presupuestos departamentales y municipales.
- c. Los aportes en dinero, en especie o de industria que hagan sus miembros fundadores y que los posteriormente ingresen a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO. Para los efectos de los presentes estatutos se entiende por aportes de industria los conocimientos, resultados de investigación, patentes, programas y proyectos de investigación, material biológico y material bibliográfico.
- d. Los bienes muebles e inmuebles que aporten sus miembros activos o cualquier título.
- e. Las donaciones, herencias, legados y asignaciones de personas naturales o jurídicas que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO acepte.
- f. Los aportes adicionales y ocasionales que hagan sus miembros.
- g. Las rentas que produzcan sus bienes, las que provengan de bienes en arriendo o usufructo o cesión, o utilizados mediante convenios especiales de cooperación que así lo admitan.
- h. Las retribuciones que obtenga por presentación de servicios, incluidas las que reciba por concepto de: los derechos pecuniarios y complementarios, entre otros, por concepto de solicitudes de admisión, de vinculación (inscripción), matrículas en las profesiones, disciplinas y especializaciones, derechos de grado. Certificados, constancias, exámenes de habilitación, supletorios preparatorios y los demás que designen El consejo de Dirección y Administración y por la prestación de otros servicios de formación académica, de capacitación de personal, de educación continuada y a distancia, de asesoría y de consultoría, lo mismo que los provenientes de la divulgación, difusión y comercialización de resultados de investigación y transferencias de tecnologías y publicaciones llevadas a

cabo por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO.

PARAGRAFO 1°: Las personas naturales no están obligadas a dar aportes en dinero para ingresar a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO

AMERICANO ni para su sostenimiento. En consecuencia su aporte será en conocimientos, trabajo, estudios, conceptos, publicaciones y servicios especiales prestados a la Fundación.

PARRAGRO 2°: Para la administración y manejo de los recursos generados por actividades académicas, de investigación, de educación continuada, de consultoría, de asesoría o de extensión, la Fundación podrá crear fondos de manejo especial con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la institución.

PARRAGRO 3°: El patrimonio de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO esta constituida inicialmente por los aportes y compromisos adquiridos por los miembros fundadores en el Acta de respectiva.

PARRAGRO 4°: Los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente realizarán un aporte inicial y aportes adicionales en la forma y cuantía que determine la Sala General de Miembros Activos, cuando los considere necesario y previo el estudio que justifique su aprobación presentado por el Consejo de Dirección y Administración. Estos aportes pueden hacerse en dinero, en especie o mediante servicios prestados a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO, en la forma como lo determine el Consejo de Dirección y Administración.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO. Los bienes del patrimonio de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO y sus productos serán destinados exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: SUPERÁVIT. En el evento de presentarse un superávit, éste deberá destinarse únicamente al cumplimiento de los propósitos y objetivos de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO.

CAPITULO CUARTO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Dirección y Administración de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO estará a cargo de:

- 1) La Sala General de Miembros Activos;
- 2) El consejo de Dirección y Administración;
- 3) El Senado de profesores;
- 4) El Rector.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Para su administración la Fundación contará además de los anteriores órganos con las siguientes dependencias y personal directivo:

1. En la Rectoría: El Rector.
2. En la Secretaria General: El Secretario General.
3. En la Dirección de Investigaciones: El Director de Investigaciones
4. En las Facultades: Los Directores de Facultad
5. En las Escuelas de Posgrado, de Formación de Investigadores, y de Arte: Los Coordinadores.
6. En el Instituto de Capacitación e Investigación en la Industria de Hidrocarburos: El Coordinador.
7. En los Departamentos Académicos: Los Directores de Departamento.
8. En los programas de Postgrado: Los Directores de Programa.
9. En las Divisiones Administrativas y de Bienestar Estudiantil: Los Jefes de División.
10. En la Oficina de Control Interno Seguimiento y Evaluación: El Jefe de Oficina.
11. En la Oficina Jurídica: El Abogado Jefe de Oficina.
12. Las demás dependencias, oficinas asesoras, consejos y comités que definan los reglamentos internos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: VIGILANCIA. El Revisor Fiscal ejercerá las funciones de vigilancia de la Fundación y el Gobierno Nacional ejercerá las funciones de inspección y vigilancia que le corresponden de acuerdo con la Constitución y la ley.

CAPITULO QUINTO

DE LA SALA GENERAL DE MIEMBROS ACTIVOS

ARTICULO DECIMO NOVENO: COMPOSICIÓN DE LA SALA GENERAL DE MIEMBROS ACTIVOS, REUNIONES CONVOCATORIA. La Sala General de Miembros Activos estará compuesta por todos los miembros activos de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO y se reunirá ordinariamente durante el primer trimestre de cada año, en la fecha, hora y lugar que señale en la convocatoria que debe hacer el Secretario General o en su defecto, el Rector o el Consejo de Dirección y Administración.

ARTICULO VIGESIMO: REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Sala General de Miembros Activos podrá reunirse en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Rector, o por el Presidente del Senado de Profesores, o por el Revisor Fiscal, o por un número de miembros activos no inferior a la tercera parte.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONVOCATORIA A LAS REUNIONES. Las convocatorias para las reuniones de la Sala General tanto ordinarias como extraordinarias deberán efectuarse con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha escogida, mediante citación escrita dirigida a cada uno de los miembros, o publicación en un diario de circulación nacional.

Los miembros no residentes en Colombia deben citarse por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: VOTOS. Cada miembro activo tendrá derecho a un voto y participará en igualdad de derechos sin ninguna consideración adicional.

El voto podrá emitirse por representación. La representación será otorgada a un miembro activo, mediante documento presentado a más tardar al inicio de la reunión. Un mismo miembro activo no podrá emitir más de dos (2) votos, el propio y uno por representación.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. QUORUM. Constituye quórum deliberatorio un número plural de personas que represente por lo menos la mitad más uno del total de miembros activos. Las decisiones se tomarán con el voto favorable que represente por lo menos la mitad más uno de los votos presentes. Las decisiones adoptadas se comunicarán por escrito a los miembros ausentes.

En el evento de no completarse el quórum dos (2) horas después de la fijada para la iniciación. La Sala General podrá sesionar con cualquier número plural de miembros activos presentes. En este caso, sus determinaciones serán adoptadas con el voto de los miembros que representen más del 50% de los asistentes, salvo los casos especialmente reglamentados en los Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FUNCIONES DE LA SALA GENERAL DE MIEMBROS ACTIVOS. Son funciones de la Sala General de Miembros Activos:

- a. Elegir su Presidente y Vicepresidente.
- b. Trazar los lineamientos generales que ha de seguir la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO, de acuerdo con los programas y actividades que hacen parte de sus objetivos.
- c. Decidir sobre la admisión de nuevos miembros.
- d. Designar los Miembros Honorarios.
- e. Determinar la cuantía y la forma como los miembros activos personas jurídicas harán los aportes iniciales, adicionales u ocasionales a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO.
- f. Elegir, para períodos de dos (2) años, nueve (9) miembros del Consejo de Dirección y Administración, quienes serán propuestos libremente por los asistentes a la respectiva reunión, así: dos (2) representantes por los miembros Institucionales Nacionales, un (1) representante por los miembros Institucionales Extranjeros, un (1) representante por los miembros oficiales, un (1) representante por las entidades territoriales, dos (2) representantes por los miembros particulares del sector productivo y dos (2) representantes por los miembros particulares personas jurídicas.
- g. Designar al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- h. Reformar los estatutos, con el 70% de los votos representados por los miembros Activos que asistan a la sesión de la Sala General de Miembros Activos convocada para el efecto.
- i. Conocer, estudiar y decidir acerca de las renunciaciones que presenten los miembros activos de su condición de tales.
- j. Examinar y fenecer las cuentas, los balances y los estados financieros anuales.
- k. Decretar la disolución de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO de conformidad con lo preceptuado en los presentes Estatutos. En este evento, se deberá designar liquidador o liquidadores con sus respectivos suplentes, y disponer la transmisión de los bienes de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 54 de los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: SESIONES Y ACTAS DE LA SALA GENERAL DE MIEMBROS ACTIVOS. Las sesiones de la Sala General de Miembros Activos serán presididas por el Presidente, o en su ausencia por el Vicepresidente elegidos por la misma. Las determinaciones de la Sala General de Miembros constarán en Actas que serán suscritas por el Presidente y por el Secretario General de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO, quien ejercerá todas las funciones

de secretaría de la Sala General de Miembros Activos. A las sesiones de la Sala General asistirán también, con voz pero sin voto, el Rector, el Presidente del Consejo de Dirección y Administración, el Presidente del Senado de Profesores y el Revisor Fiscal.

CAPITULO SEXTO

DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO VEGESIMO SEXTO: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. El consejo de Dirección y Administración es Organo asesor de la Rectoría en materia de dirección y administración de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO. Estará integrado, así:

- El Ministerio de Educación Nacional o su delegado.
- El Gobernador del Departamento de Casanare, o su delegado, que debe ser el Secretario de Educación o quien haga sus veces.
- El Presidente del Senado de Profesores, o su delegado.
- El representante legal de la Promotora de la Ciudadela Universitaria de Casanare.
- Nueve (9) miembros elegidos por las Sala General de Miembros Activos en la forma establecida en el literal f) del artículo 24.
- Un (1) representante de los docentes.
- Un (1) representante de los estudiantes.
- Un (1) representante designado por los miembros.
- Un (1) exrector designado por los mismos.
- El Rector, con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 1º. Para asegurar la participación democrática de la comunidad educativa en la dirección de la institución, la Sala General designará los representantes, propuestos libremente por los asistentes a la respectiva reunión, de los miembros institucionales nacionales y extranjeros, de los miembros oficiales, de los miembros del sector del sector productivo y del representante de los miembros particulares personas jurídicas. Los docentes, los estudiantes, los egresados y los exrectores designarán directamente sus representantes al Consejo de Dirección y Administración. Las elecciones del profesor del profesor representante de los Docentes y del estudiante se efectuarán mediante votación directa y secreta, conforme al reglamento que expida el Consejo de Dirección y Administración. Este reglamento podrá prever que, en caso de no ser posible la elección directa del estudiante, se efectúe la elección de manera indirecta. La permanencia de los miembros del Consejo designados en razón de su cargo, está condicionando a que conserven las respectivas calidades.

PARRAGRAFO 2º. Cada miembro principal del Consejo de Dirección y Administración que no esté autorizado para designar delegado, deberá designar un suplente que lo reemplace en sus faltas temporales y absolutas. En el caso de no poder asistir a una sesión del Consejo el miembro principal se encargará de enviar a su suplente personal.

PARAGRAFO 3º. El Secretario General de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO ejercerá las funciones propias de la Secretaria del Consejo de Dirección y Administración.

PARAFRAFO TRANSITORIO. Mientras la Fundación no tenga un extrecto, o egresados, no se llenarán los respectivos renglones del Consejo de Dirección y Administración.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: PERIODO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO. Los miembros del Consejo, con excepción de los que asisten por derecho propio en razón de su cargo, serán designados para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: REUNIONES DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Las reuniones del Consejo de Dirección y Administración serán presididas por el miembro elegido de su seno como presidente y en sus faltas absolutas o temporales presidirá el Vicepresidente elegido de la misma forma. El Consejo se reunirá ordinariamente una vez al mes en la sede de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO o en el lugar que se indique en la respectiva convocatoria, que será hecha por el Secretario General. También podrá reunirse extraordinariamente cuando el Rector, o el Presidente del Senado de Profesores lo consideren necesario o previa convocatoria de tres de los integrantes del Consejo de Dirección y Administración.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: SESIONES, QUORUM Y ACTAS DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. El consejo podrá deliberar válidamente con la presencia de nueve (9) de sus integrantes, previa citación escrita con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión.

Las decisiones del Consejo serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría de los integrantes que asistan. De todas las sesiones se dejará constancia en actas que llevará el Secretario y que estarán firmadas por él y por el Presidente. El consejo podrá invitar al Revisor Fiscal y a las personas que par cada sesión en particular, considere conveniente puedan asistir. Para el efecto se tomará la decisión en la sesión anterior a la que asistirían invitados y el Secretario comunicará tal determinación a cada uno de ellos.

ARTICULO TRIGESIMO: FUNCIONES DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Dirección y Administración:

1. Definir la organización administrativa y financiera de la Fundación y aprobar, modificar y evaluar el plan global de desarrollo, que debe ser sometido a la consideración del Senado de Profesores.
2. Definir las políticas generales administrativas de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO y las de planeación institucional que se desarrollarán y ejecutarán de acuerdo con los lineamientos trazados por la Sala General de Miembros Activos y las recomendaciones del Senado de Profesores.
3. Designar y remover el Rector, el Secretario General, los Directores de Facultades y de Departamentos, El Director de Investigaciones y los Coordinadores o Directores de las Escuelas e Institutos y fijar su remuneración. La elección del Rector se hará entre las personas que integren la terna elaborada por el Senado de Profesores, que deben cumplir los requisitos que establecen los presentes Estatutos y/o los reglamentos.
4. Hacer el seguimiento y la evaluación de los programas permanentes de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO, de su organización administrativa y financiera y de los contratos y acuerdos celebrados por el Rector, para lo cual examinará periódicamente los informes que la Oficina de Control Interno Seguimiento y Evaluación debe presentar por intermedio del Rector.
5. Estudiar y aprobar el presupuesto de la Fundación UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO para cada ejercicio.
6. Avaluar, para su aceptación por la Sala General de Miembros Activos, los aportes en especie y de industria de los miembros de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO y de sus benefactores, para lo cual podrá designar expertos que tansen los respectivos valores de manera precisa y fundamentada.
7. Crear comités financieros o administrativos, asesores o consultivos, integrados por sus miembros y por personal vinculado a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO y/o por terceros de reconocida idoneidad, cuando los considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación.
8. Adoptar y modificar la estructura orgánica de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO, un sistema global y flexible de planta de personal, señalar las funciones de cada cargo y su remuneración, según proyectos que debe someter a su consideración el Rector.
9. Conocer, estudiar y evaluar los estados financieros y los informes que deben rendir el Rector y Revisor Fiscal junto con los balances que el último certifique, con el fin de ser presentados a consideración de la Sala General de Miembros Activos, para su aprobación y feneamiento.
10. Autorizar al Rector, en cada caso concreto, para que someta las diferencias con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores.

11. Dar al Rector las recomendaciones que considere necesarias y convenientes para la buena marcha de las actividades de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO**.
12. Autorizar al Rector la ejecución de actos, contratos y gastos cuya cuantía sea superior a **CINCUENTA (50)** salarios mínimos mensuales legales y de tod contrato de empréstito interno o externo.
13. Autorizar los actos y contratos que tiendan a enajenar o gravar los bienes inmuebles de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO**, e indicar el destino que se dará al producto de tales negociaciones. Los recursos provenientes de la enajenación de estos bienes ingresarán a un Fondo de Inversión, con el fin de adquirir nuevos activos.
14. Autorizar la participación de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO** en sociedades comerciales o entidades si ánimo de lucro para desarrollar aspectos relacionados con objeto.
15. Autorizar la transacción extrajudicial o la conciliación judicial de las diferencias y procesos que se presenten con terceros, cuando su cuantía exceda la suma indicada en el literal I, del presente artículo
16. Conocer, estudiar y decidir sobre las excusas impedimentos y licencias del Rector.
17. Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la Fundación.
18. Determinar las políticas y programas de bienestar universitario.
19. Establecer el valor de los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir la Fundación.
20. Imponer las sanciones disciplinarias cuya aplicación le este reservada por la ley o los reglamentos y conocer en segunda instancia de las sanciones en eventos en que tales reglamentos concedan apelación para ante el Consejo.
21. Crear y organizar los fondos o sistemas especiales de administración de recursos de que trata l Parágrafo 2° del Artículo 13 de los presentes estatutos.
22. Delegar en los diferentes niveles de dirección universitaria alguna de sus funciones con miras a cumplir los fines de la Fundación de acuerdo con leyes vigentes, estos estatutos y los reglamentos internos.
23. Reglamentar, de conformidad con la ley, la aplicación en la Fundación del régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual.
24. Adoptar su propio reglamento, el que establecerá entre otros aspectos, cuales de sus funciones son indelegables y expedir los reglamentos administrativos internos de la Institución.
25. Las demás previstas en estos estatutos o que se defines en los reglamento internos y que no estén atribuidas a otra autoridad.

CAPITULO SEPTIMO

DEL SENADO DE PROFESORES

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DEFINICIÓN Y FUNCIONES. El Senado de Profesores es la máxima autoridad académica de la Fundación y tendrá como objetivo principal asesorar al Rector en el cumplimiento de la misión de Fundación, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

1. Decidir sobre el desarrollo académico de la Fundación en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.
2. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
3. Elaborar terna para la elección del Rector de la Fundación, en votación secreta llevada a cabo en la sesión convocada especialmente para el efecto. Los aspirantes se inscribirán con 30 días de anticipación a la fecha fijada para la sesión, en la Secretaria del Senado de Profesores y sus hojas de vida serán estudiadas por el Consejo Directivo del Senado de Profesores el cual rendirá concepto sobre cada una y sobre la entrevista personal que debe hacer a cada aspirante.
4. Considerar el presupuesto preparado por las Facultades y por los Departamentos de Apoyo y recomendarlo al Consejo de Dirección y Administración.
5. Rendir informes periódicos al Rector y al Consejo de Dirección y Administración.
6. Conocer y estudiar los problemas administrativos, financieros, académicos, pedagógicos y científicos de la Fundación y participará en las decisiones que la institución tome sobre ellos.
7. Estimular, en forma institucionalizada y espontánea la comunicación y la corresponsabilidad entre las directivas, el profesorado y el estudiantado.
8. Promover la enseñanza y la investigación científica en la Fundación y a través de ésta última formará al estudiante desde su iniciación en la Fundación. Para tal fin, la Sala Académica del Senado de Profesores se hace responsable por crear temas con el objeto de asegurar que las líneas de investigación que se llevan a cabo para las tesis de los estudiantes avanzados, jaloneen tanto la intensidad horaria como los temas de cada una de las disciplinas que enseñen en el Pregrado.
9. Crear la atmósfera académica-científica, las asociaciones humanas y las disciplinas necesarias al crecimiento intelectual y del carácter del estudiante.
10. Generar actividades curriculares dirigidas y extracurriculares dirigidas a estimular la curiosidad, enriquecer la sensibilidad, profundizar los conocimientos y crear hábitos mentales que preparen al estudiante para realizar su vocación de individuo y científico, miembro de una sociedad culta y democrática.

11. Adoptar, modificar y suprimir los programas de Pregrado y Postgrado, en las Salas correspondientes del Senado de Profesores, de conformidad con el presupuesto aprobado para el efecto.
12. Crear, modificar, suprimir o suspender programas de educación continua y de extensión universitaria, en las Salas correspondientes del Senado de Profesores, de conformidad con el presupuesto aprobado para el efecto.
13. Autorizar programas de investigación y sociedades extracurriculares para los
14. estudiantes que ingresen por extensión universitaria.
15. Participar en la formulación del Plan de Desarrollo de la Fundación y expedir concepto previo a su aprobación.
16. Emitir concepto previo a la aprobación respectiva sobre el sistema global y flexible de planta de personal académico que debe adoptar el Consejo de Dirección y Administración de la Fundación.
17. Expedir el Estatuto de personal docente y el reglamento estudiantil, establecer los sistemas de evaluación de los programas de Pregrado y Postgrado.
18. Adoptar los criterios de admisión de los estudiantes, los cuales solo podrán fundamentarse en los méritos y capacidades de los aspirantes a ingreso en condiciones de igualdad.
19. Otorgar distinciones académicas.
20. Darse su propio reglamento y adoptar aquellos necesarios para las Pregrados y Postgrados.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: INTEGRANTES. Integrar el Senado de Profesores el Rector y por derecho propio los Directores de Facultad, el Director de Investigación y las personas que regenten una cátedra o dirijan un Departamento Académico de Apoyo o un programa de Postgrado y que contribuyeron a la fundación de la Fundación, ya sean de dedicación exclusiva, de cátedra, de tiempo parcial o de tiempo completo y los profesores que pertenezcan al escalafón de la Fundación, que tengan más de dos años en ella y que cumplan los requisitos de Profesor Asociado o Profesor Investigador o Profesor Titular.

PARAGRAFO: Los profesores de cualquier nivel del escalafón que estén desempeñando funciones administrativas no pueden ser elegidos a ninguna dignidad en el Senado, mientras duren en el empleo administrativo.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: REUNIONES DEL SENADO DE PROFESORES, QUÓRUM Y ACTAS. El Senado de Profesores se reunirá ordinariamente cada tres meses en la sede que se le asigne en la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO, o en el lugar que se indique en la respectiva convocatoria y extraordinariamente cada vez que le Presidente lo estime necesario.

Constituye quórum para deliberar un número superior a la mitad de los miembros que hayan acreditado su condición de tales ante el Secretario del Senado por cumplir los requisitos para ser integrante del mismo y constituye quórum para deliberar la mitad más uno de los votos de los asistentes.

Las Actas de las reuniones del Senado de Profesores las llevará el Secretario o su suplente personal y deben estar firmadas por él y por el Presidente.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. ORGANIZACIÓN DEL SENADO DE PROFESORES. El Senado de Profesores se organizará en Salas, que constituyen una estructura funcional, integradas por los miembros del Senado que en reunión convocada para el efecto se escojan para cada una, así:

- a) Sala Científica
- b) Sala Académica
- c) Sala De Apoyo Logístico A La Investigación

Las SALAS adelantarán actividades de conformidad con los reglamentos.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL CONSEJO DIRECTIVO. EL Consejo Directivo del Senado de Profesores estará constituido por las siguientes dignidades:

- | | |
|-------------------------------------|------------------------------------|
| • Presidente | Presidente Suplente |
| • Vicepresidente Científico | Vicepresidente Científico Suplente |
| • Vicepresidente Académico | Vicepresidente Académico Suplente |
| • Vicepresidente de Apoyo Logístico | Vicepresidente de Apoyo Logístico |
| • a la Investigación | a la Investigación Suplente |
| • Secretario Principal | Secretario Suplente |

El Senado de Profesores elegirá dentro de su seno las anteriores dignidades, para periodos de cuatro años. La elección se hará, en la sesión convocada para el efecto, por voto secreto y la mayoría simple de los asistentes determinará quién es elegido para cada cargo. Los miembros del Senado elegidos al Consejo Directivo comenzarán sus funciones el mismo día de su elección.

PARAGRAFO: El Rector de la Fundación formará parte del Consejo Directivo del Senado de Profesores con voz y voto.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DE LAS FUNCIONES DE LAS DIGNIDADES DEL SENADO DE PROFESORES.

- Corresponde al Presidente del Senado de Profesores dirigir y coordinar las actividades insispensables para el cumplimiento de las funciones asignadas a cada Sala y representarlo en el Consejo de Dirección y Administración con voz y voto así como en los demás cuerpos colegiados que señalen los reglamentos internos.
- Convocar el Senado a reuniones extraordinarias. A cada Vicepresidente corresponde la dirección y coordinación de la respectiva Sala y convocarla a las reuniones que considere indispensables.
- Al secretario corresponde convocar el Senado de Profesores a reuniones ordinarias, elaborar la agenda respectiva de común acuerdo con el Presidente, llevar y custodiar las actas de todas las reuniones y ejercer las demás funciones de Secretaria del Senado de Profesores y de cada una de sus Salas.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SENADO DE PROFESORES, QUORUM Y ACTAS. El consejo Directivo del Senado de Profesores podrá deliberar válidamente con la presencia de todos los miembros principales o en su defecto del respectivo suplente personal. Las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los votos de sus miembros. En las deliberaciones en las cuales estén presentes los principales y sus suplentes, éstos últimos podrán tener voz pero no voto. Con el fin de dar continuidad a las políticas investigativas, académicas o administrativas del Miembro Principal, éste último deberá, cuando se ausente de la ciudad o del país, dejar por escrito sus lineamientos. Su suplente personal deberá suscribir la obligación de seguir tales lineamientos del Miembro Principal, y el presidente de Consejo Directivo del Senado de Profesores deberá hacer cumplir dichos lineamientos.

Las ausencias de los miembros del Consejo Directivo no podrán ser superiores a un (1) año. En el caso de presentarse la posibilidad de una ausencia superior a un año deberá obtener el permiso respectivo del Consejo Directivo del Senado de Profesores, el cual con mayoría simple de votos concederá o negará tal ausencia.

Si existiese la necesidad impostergable de una ausencia superior a un año por fuera del claustro, el miembro principal deberá renunciar a su cargo y el Senado de Profesores deberá elegir su reemplazo en una sesión especial. Las funciones científicas y docentes, las líneas de investigación, los convenios y los dineros que provengan de sus contratos con fundaciones u otras entidades de dentro o fuera del país, serán motivo de una negación o de

un acuerdo amistoso con el Senado de Profesores. Los miembros del Senado de Profesores que soliciten permiso especial por ausencia siguen siendo miembros de la Institución y del cuerpo, pero su dignidad, como miembro principal o suplente, puede ser sometida a una nueva elección por razones de ausencia prolongada.

CAPITULO OCTAVO

DEL RECTOR

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: NOMBRAMIENTO DEL RECTOR. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO tendrá un Rector designado para un período de tres(3) años por el Consejo de Dirección y Administración, escogido entre las personas que integran la terna elaborada para el efecto por el Senado de Profesores. El Rector podrá ser reelegido sin integrar la terna que al vencimiento de cada período debe elaborar el Senado de Profesores. Sin embargo, el Consejo de Dirección y Administración podrá removerlo en el evento que incumpla las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, en el Contrato de Trabajo, en los estatutos o en el reglamento interno, previo concepto del Senado de Profesores.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: CALIDADES DEL RECTOR. Para ser Rector se requiere poseer título universitario, haber desarrollado actividades académicas tener experiencia administrativa en entidades públicas o privadas no inferior a tres (3) años.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO: FUNCIONES DEL RECTOR. El Rector será el representante legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO, cumplirá las funciones de dirección y administración derivadas de la representación legal y funciones académicas como a continuación se describen:

1. Ejercer la representación legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO y dirigir y coordinar sus actividades de acuerdo con las directrices de la Sala General, y del Consejo de Dirección y Administración, las orientaciones del Senado de Profesores y las disposiciones contenidas en los presentes estatutos y en los reglamentos. Podrá delegar la representación legal en empleados de la Fundación, previa autorización del Consejo de Dirección y Administración.
2. Presentar para la aprobación del Consejo de Dirección y Administración el Plan de Desarrollo, acompañado del concepto que sobre el mismo debe emitir el Senado de Profesores y mantenerlo informado acerca del cumplimiento de sus funciones y del ejercicio de las actividades de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO.
3. Convocar a la Sala General y al Consejo de Dirección y Administración a reuniones extraordinarias cuando lo considere indispensable.
4. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y reglamentos de Fundación y las decisiones del Consejo de Administración y Dirección y del Senado de Profesores.

5. Liderar el Proceso de Planeación de la Fundación, procurando la integración de las autoridades académicas y administrativas y el desarrollo armónico de la Fundación en su conjunto.
6. Presentar al Consejo de Dirección y Administración, para su aprobación, la estructura orgánica de la Fundación, un sistema global y flexible de planta de personal, las funciones de cada cargo y su remuneración.
7. Realizar los actos y celebrar los contratos necesarios para que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO pueda cumplir con sus objetivos.
8. Presentar anualmente par estudio y aprobación del Consejo de Dirección y Administración el presupuesto de ingresos y gastos de la Fundación que debe incluir los presupuestos de los programas académicos elaborados por el Senado de Profesores.
9. Ordenar los pagos a cargo de la entidad, y contratar obligaciones de conformidad con las autorizaciones previas necesarias, según los estatutos, los reglamentos y las decisiones del Consejo de Dirección y Administración.
10. Cuidar, vigilar y administrar los bienes de propiedad de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL TROPICO AMERICANO.
11. Constituir mandatarios o representantes en asuntos jurídicos judiciales o extrajudiciales.
12. Contratar los empleados permanentes y temporales que se requieran para el funcionamiento de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO, que designe el Consejo de Dirección y Administración o cuya designación le corresponda, vigilar su desempeño rescindir o terminar los contratos cuando ello fuere necesario, solicitando autorización para el efecto al Consejo de Dirección y Administración para los casos en que la designación le corresponde al mencionado órgano, y en general, decidir sobre los asuntos atinentes a la política de personal, de acuerdo con la estructura orgánica y con la planta de personal de la Fundación y en observancia de las recomendaciones del Consejo de Dirección y Administración y del Senado de Profesores.
13. Contratar, cuando ello sea necesario, los servicios de profesionales independientes, personas jurídicas, para adelantar actividades que desarrollen el objeto social de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO.
14. Preparar para el Senado Profesores y el Consejo de Dirección y Administración, informes periódicos sobre las actividades de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO y presentar a la Sala General de Miembros Activos un informe anual sobre las actividades realizadas en el respectivo período.
15. Presentar conjuntamente con el Revisor Fiscal al Consejo de Dirección y Administración, los estados financieros y los balances de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO, antes de someterlos a la aprobación y fenecimiento de la Sala General de Miembros Activos.
16. Refrendar con su firma los títulos que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO confiere.

17. Preparar los proyectos de reglamentos, manuales de funciones, requisitos mínimos y procedimientos administrativos que el Consejo de Dirección y Administración debe adoptar.
18. Delegar funciones en otros empleados de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO, previa aprobación del Consejo de Dirección y Administración.
19. Regentar por lo menos una cátedra en materia acorde con su profesión, experiencia o especializaciones.
20. Asistir con voz y voto al Consejo Directivo del Senado de Profesores y al Consejo de Dirección y Administración de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO, con voz pero sin voto.
21. Velar por el desenvolvimiento de los programas académicos, de bienestar estudiantil, de capacitación de docentes e investigadores científicos, por el oportuno otorgamiento de distinciones e incentivos a la comunidad científica, a los estudiantes y al personal docente y administrativo de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO de conformidad con las decisiones del Senado Profesores y del Consejo de Dirección y Administración, las recomendaciones del jefe de la División de Bienestar Universitario y arbitrar los recursos presupuestales destinados al efecto.
22. Aplicar las sanciones disciplinarias, de conformidad con los reglamentos y recomendaciones del Consejo de Dirección y Administración y del Senado de Profesores, según el caso.
23. Participar en los procesos de designación de autoridades académicas y administrativas, de conformidad con lo establecido en los Estatutos.
24. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio y rentas de la Fundación y ejecutar el presupuesto.
25. Evaluar permanentemente la marcha de la Fundación, disponer o proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar, de conformidad con las recomendaciones que reciba del jefe de la Oficina de Control Interno, Seguimiento y Evaluación y presentar conjuntamente con el último al Consejo de Dirección y Administración informes semestrales sobre los resultados del proceso de auto evaluación permanente.
26. Manejar las relaciones de la Fundación con entes públicos o privados, nacionales, extranjeros e internacionales y gestionar la celebración de convenios de cooperación interinstitucional con los mismos.
27. Las demás que le correspondan conforme a las leyes, a su condición de representante legal de la Fundación, a estos estatutos y a los reglamentos y aquellas que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.

CAPITULO NOVENO

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: REQUISITOS Y FUNCIONES. El Secretario General de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO, para desempeñar el cargo deberá reunir los siguientes requisitos: tener título universitario, experiencia académica no inferior a tres años y tener al menos dos (2) años e experiencia en cargos de dirección y administración o en el ejercicio profesional.

Cumplirá las siguientes funciones:

1. Convocar a sesiones ordinarias a la Sala General de Miembros Activos y Consejo de Dirección y Administración, llevar y custodiar los libros de Actas y Servir de Secretario de los consejos y comités creados por estos cuerpos directivos.
2. Certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el proceso de admisión de alumnos y personal académico.
3. Certificar con su firma los documentos que acrediten la vinculación a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO de miembros fundadores y adherentes, de investigadores profesores y alumnos.
4. Llevar los registros de evaluación del rendimiento académico y de cumplimiento de requisitos.
5. Llevar el registro de los diplomas y expedir los certificados y constancias correspondientes.
6. Asesorar el Rector en la realización de los actos y en la celebración de los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO.
7. Dirigir y coordinar las actividades administrativas, de bienestar universitario, de registro y anotación y de elaboración y suministro de recursos educativos.
8. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del Cargo.

CAPITULO DECIMO

DE LOS DIRECTORES DE FACULTADES, DE INVESTIGACIÓN, DE PROGRAMAS, DE LAS ESCUELAS, INSTITUTOS Y DEPARTAMENTOS ACADEMICOS Y DE LOS JEFES DE OFICINAS ASESORAS

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DE LOS DIRECTORES DE FACULTADES, DE INVESTIGACIÓN, DE PROGRAMAS, DE LAS ESCUELAS, INSTITUTOS Y DEPARTAMENTOS ACADEMICOS. Serán designados por el Consejo de Dirección y Administración, son la autoridad responsable de la dirección académica y administrativa de la respectiva unidad, conforme a lo dispuesto en los reglamentos. Ejercerán las funciones propias de su cargo procurando la excelencia académica e investigativa y la difusión de los resultados de la investigación en las actividades de extensión universitaria y de educación continuada.

Para desempeñar el cargo se requiere ser profesional, tener estudios de postgrado y experiencia académica no inferior a tres años.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: DE LOS JEFES DE OFICINAS ASESORAS. Los Jefes de la Oficinas Asesoras deben ser profesionales, tener estudios de posgrado y experiencia profesional no inferior a cinco años. Cumplirán las funciones propias del cargo que se señalarán en los reglamentos y serán designados por el Rector.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LOS JEFES DE LAS DIVISIONES ADMINISTRATIVAS Y DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: DESIGNACIÓN, REQUISITOS Y FUNCIONES. Los Jefes de las Divisiones Administrativas y de Bienestar Universitario serán designados por el Rector, deben tener título profesional y experiencia no inferior a dos años y deberán llenar los demás requisitos exigidos en los reglamentos para ocupar el cargo y cumplir las funciones propias del mismo, de conformidad con lo que se establezca en el respectivo manual de funciones.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: DESIGNACION Y REMUNERACION. El revisor Fiscal será elegido por la Sala General de Miembros Activos, junto con su respectivo suplente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los revisores Fiscales se vincularán a la entidad mediante contrato escrito de servicios autónomos. La designación no podrá recaer en personas que sean miembros de la FUNDACION UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO y sus servicios serán remunerados en la forma y cuantía que determine la Sala General de Miembros Activos.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Presentar al Consejo de Dirección y Administración y a la Sala General de Miembros Activos, conjuntamente con el Rector, los informes sobre los estados financieros y balances anuales.
2. Conceptuar sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por la Sala General de Miembros Activos, por el Consejo de Dirección y Administración y por el Rector.
3. Revisar los libros y estados financieros, validarlos con su firma los respectivos balances, estados financieros y declaraciones tributarias y suministrar, tanto a la Sala General de Miembros Activos como al Consejo de Dirección y Administración, las aclaraciones, explicaciones y ampliaciones que le sean solicitadas.
4. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Sala General de Miembros Activos y del Consejo de Dirección y Administración cuando éste lo invite.
5. Las demás que sean propias de su cargo.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal Principal y su suplente deberán ser contadores públicos titulados o juramentados, con licencia vigente.

CAPITULO DECIMO TERCERO

REGIMEN ACADEMICO

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: DEL REGIMEN DE PERSONAL DOCENTE Y ESCALAFON PROFESORAL. El régimen de personal docente será expedido por el Senado de Profesores y deberá contemplar los siguientes aspectos:

Objetivos, Clasificación de los Docentes, selección, Vinculación, Evaluación, Capacitación, Distinciones Académicas, Estímulos e Incentivos, Situaciones Laborales, Derechos y Deberes, Régimen de Participación Democrática en la dirección de la Institución, Régimen Disciplinario y retiro de la Entidad. Para el desarrollo de los programas de investigación, de docencia y de extensión la fundación contará con personal académico debidamente escalafonado. Todos los títulos del escalafón profesoral serán otorgados por el consejo Directivo del Senado de Profesores, de conformidad con lo establecido en el régimen de personal Docente.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: DEDICACION: Los profesores de la Fundación en cualquiera de las categorías del escalafón tendrá dedicación de cátedra, medio tiempo y de tiempo completo.

PARAGRAFO: La Fundación podrá tener profesores ocasionales que con dedicación de cátedra, de tiempo completo o de medio tiempo sean requeridos transitoriamente.

CAPITULO DECIMO CUARTO

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: PROGRAMAS Y PRESUPUESTO. La Fundación debe adelantar programas de bienestar universitario entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

La Fundación destinará por lo menos el dos por ciento (2%) del presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente su propio bienestar universitario.

CAPITULO DECIMO QUINTO

REGIMEN ESTUDIANTIL

ARTICULO QUINCAGESIMO: CARÁCTER DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante regular se reconocerá a quienes hayan sido admitidos a programas de Pregrado o de Postgrado, cumplan los requisitos definidos por el Senado de Profesores y se encuentren debidamente matriculados.

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO: REGLAMENTO ESTUDIANTIL. El reglamento de los estudiantes que adopte el Senado de Profesores debe contener como mínimos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, promoción, grados, transferencias, derechos y deberes, régimen de participación democrática en la dirección de la institución, distinciones e incentivos, régimen disciplinario, sanciones, recursos y aspectos académicos relativos a los estudiantes. Además debe ajustarse a las siguientes normas:

- a) El sistema de admisión garantizará que haya igualdad de tratamiento para el acceso a la Fundación y se hará mediante la aplicación de pruebas que acrediten la suficiencia académica considerada indispensable, sin perjuicio de la organización de sistemas específicos de ingreso y apoyo para aspirantes de comunidades étnicas, grupos sociales especiales, mejores bachilleres o para otros casos similares definidos por el Consejo de Dirección y Administración, previo concepto del Senado de Profesores.
- b) Los sistemas de evaluación serán previamente establecidos y regulados por el Senado de Profesores de manera general e igual para todos los estudiantes que se encuentren en la misma situación académica.
- c) Se consagrará un régimen de distinciones y estímulos en función de la excelencia académica.
- d) Regulará en forma clara y precisa las relaciones, derechos y obligaciones de los estudiantes con la Fundación.
- e) El régimen disciplinario se estructurará con observancia del principio constitucional del debido proceso.
- f) Garantizará a los estudiantes la libertad de opinión, expresión, participación y organización.
- g) Establecerá organismos de coordinación de la representación estudiantil.

CAPITULO DECIMO SEXTO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO: CAUSALES. A más de los eventos previstos por la Ley, la FUNDACION UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO se disolverá por voluntad de la Sala General de Miembros Activos, convocada para el efecto con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación. Los bienes y recursos de la FUNDACION UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO serán transmitidos en su dominio a otra u otras entidades, sin ánimo de lucro, vinculadas a la Gobernación del departamento de casanare, cuyo objeto sea similar al de la FUNDACION UNIVERSITARIA

INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO, según designación efectuada por la Sala General, con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

La liquidación será efectuada por el rector o por la persona o personas que designe la Sala General de Miembros Activos, de conformidad con los presnetes estatutos, con las normas que sean directamente aplicables, y en lo no previsto, con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio y las normas que lo adicionan, complementan y reforman.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO QUICUANGESIMO TERCERO: CONTRATACION DE SERVICIOS:

Para le logro de sus propósitos, la FUNDACION UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO podrá contratar los servicios de cualesquiera persona jurídica o natural, con inclusión de sus miembros fundadores y activos. En igualdad de condiciones los miembros de las instituciones fundadoras y los miembros fundadores y activos tienen derecho preferencial a ocupar los cargos directivos y académicos en la Fundación y a celebrar contratos con la misma para el cumplimietnos de sus fines.

ARTICULO QUINCUAGESIMO CUARTO: AUTONOMA DE LA FUNDACION:

La FUNDACION UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO, en ejercicio de la autonomía consagrada en la constitución Política de Colombia y de conformidad con la Ley 30 de 1992 y disposiciones que la modifiquen o sustituyan, adopta los presnetes estatutos, podrá modificarlos y adicionarlos; designará sus autoridades académicas y administrativas, creará, organizará y desarrollará sus programas de estudio, de investigación, de educación continuada y de extensión; definirá y organizará sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgará los títulos correspondientes; seleccionará y nombrará sus profesores; admitirá y excluirá sus alumnos; fijará los derechos pecuniarios exigibles, adoptará sus correspondientes regímenes y establecerá los mecanismos para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

PARAGRAFO: Por su carácter democrático y social, la Fundación no podrá establecer limitaciones al ingreso a ella, por consideraciones de raza, credo, sexo o condición política, económica o social. El acceso a la Fundación estará abierto a quienes en el ejercicio de la igualdad de oportunidades demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones exigidas por la institución en el correspondiente reglamento de admisión.

ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO: SISTEMA DE SOLUCION DE CONFLICTOS. Cuando surjam conflictos o controversias entre los asociados con ocasión de la interpretación de los estatutos y no sea posible solucionarlos amigablemente, el Consejo de Dirección autorizará al Rector, en cada caso concreto, para que los someta a la decisión de árbitros o de amigables componedores. El tribunal de arbitramento quedará integrado por tres árbitros designados así: uno por cada parte en conflicto y el tercero por los dos árbitros ya designados. El fallo será en derecho.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO. REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. El personal directivo de la Fundación no podrá por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, celebrar contratos con la institución. Tampoco podrán celebrar contratos sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil, con excepción de los contratos de trabajo para adelantar actividades académicas y/o de investigación científica, transferencia de tecnología, extensión y capacitación.

Los servidores públicos están inhabilitados para desempeñar cargos en la Fundación y solo podrán regentar cátedra con el límite de intensidad horaria fijado por la ley.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEPTIMO. CONTABILIDAD Y BALANCES. La Fundación Universitaria llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia para las entidades de derecho privado y elaborará los balances y estados financieros que exija la Ley. Además, llevará una contabilidad que permita determinar con exactitud los costos de cada proyecto o programa.

